

**Ayuntamiento de Riba-roja de Túria**

*Anuncio del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria sobre aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal sobre Normas Reguladoras de la Concesión de Subvenciones.*

**ANUNCIO**

El pleno del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, en sesión ordinaria de fecha 8 de mayo, acordó aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la Ordenanza Municipal de las Normas Reguladoras de la Concesión de Subvenciones, una vez resueltas las reclamaciones presentadas e incorporadas a la misma las modificaciones derivadas de las reclamaciones estimadas, lo que se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

«Normas reguladoras de la concesión de subvenciones

Título I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto.

Las presentes normas tienen por objeto regular, con carácter general, el régimen al que ha de ajustarse la concesión y justificación de subvenciones a entidades y colectivos ciudadanos sin ánimo de lucro, para la realización de proyectos que fomenten la cooperación entre el sector público y las asociaciones y las actividades de utilidad pública o de interés social para promover la consecución de un fin público, así como la creación de redes asociativas y la participación y cooperación de los ciudadanos en la actuación pública.

Las subvenciones a que se refieren las presentes normas se otorgarán de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia y publicidad, garantizando la transparencia de las actuaciones administrativas. A tales efectos el órgano competente para conceder la subvención establecerá, caso de no existir y previamente a la disposición de los créditos, las oportunas bases reguladoras de la concesión.

Artículo 2. Ambito de aplicación.

Las presentes normas serán de aplicación a toda disposición gratuita de fondos públicos a favor de asociaciones y colectivos ciudadanos que desarrollen los proyectos a que se refiere el artículo 1, sin perjuicio de que puedan ser completadas con las bases específicas que, en su caso, se establezcan para convocatorias concretas.

Artículo 3. Régimen jurídico al que se sujeta.

Las presentes normas se sujetan a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a la normativa estatal de régimen local que no se oponga a aquélla, contenida fundamentalmente en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004; en el Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y en el Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. Asimismo se sujetan a la normativa autonómica que, en cada caso, resulte de aplicación y a las bases de ejecución del presupuesto municipal.

Artículo 4. Régimen de concurrencia.

Las subvenciones a que se refieren las presentes normas se convocarán en régimen de concurrencia, requiriendo para su concesión la comparación, en un único procedimiento, de una eventual pluralidad de solicitudes entre sí, de acuerdo con los criterios establecidos en estas normas y en las bases que, en su caso, pudieran regir la convocatoria correspondiente.

Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

- Las previstas nominativamente en los presupuestos generales del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.
- Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.
- Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.
- En todo caso deberá quedar claro la definición del objeto de la subvención, así como la acreditación del interés público y social.

Artículo 5. Cuantía de la subvención.

Las subvenciones previstas en las correspondientes convocatorias estarán debidamente consignadas en los presupuestos municipales. En el caso de convocatorias realizadas en régimen de concurrencia se podrán estimar las solicitudes a las que se haya otorgado mayor valoración, siempre que reúnan los requisitos determinados en estas normas y, en su caso, en las bases de la convocatoria, hasta que se extinga el crédito presupuestario.

El importe de las subvenciones reguladas en las presentes normas, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, ya sean nacionales o internacionales, supere el presupuesto del proyecto para el que se solicita.

Artículo 6. Requisitos de los perceptores de la subvención.

Las entidades y colectivos ciudadanos que soliciten las subvenciones a que se refieren estas normas, además de carecer de ánimo de lucro, deberán cumplir los requisitos exigidos en la correspondiente convocatoria. Además, cuando se trate de asociaciones, deberán estar inscritas en el registro de la comunidad autónoma, o, bien, en el registro local, o que estando inscritas en algún registro oficial exterior a la Comunidad Valenciana su actuación o los resultados del proyecto objeto de la subvención se ajusten al artículo 1 de la presente ordenanza.

Artículo 7. Derechos y obligaciones de los perceptores de la subvención.

La entidad o colectivo receptor de la subvención tendrá derecho a recabar y obtener en todo momento el apoyo y la colaboración de la entidad local en la realización de la actividad o proyecto que se subvenciona (permisos, autorizaciones, licencias, etc.).

Los perceptores de la subvención están obligados a:

- Aceptar la subvención. En caso de que esto no sea posible deberán renunciar a ella expresa y motivadamente, en el plazo de quince días, contados a partir de aquel en que reciban la notificación de concesión de la subvención.
- Realizar la actividad para la que fue concedida la subvención, ajustándose a los términos del proyecto.
- Acreditar ante la entidad local concedente la realización de la actividad y cumplir con los requisitos y condiciones que hayan determinado la concesión de la ayuda.
- Someterse a las actuaciones de comprobación, que pueda efectuar la entidad concedente, así como facilitar los datos que se le requieran por parte de la Intervención General del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria. Asimismo se encontrarán obligados a facilitar el ejercicio de las funciones de control y en especial, facilitar el libre acceso a los locales, a los exclusivos efectos de control del destino de la subvención y a la documentación objeto de investigación, así como la posibilidad de obtener copia de aquélla.
- Dar cuenta a la entidad local de las modificaciones que puedan surgir en la realización del proyecto, justificándolas adecuadamente.
- Comunicar a la entidad concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones y entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.
- Justificar adecuadamente la subvención en la forma que se prevé en el título III.

Supuestos excluidos de la regulación

No están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta norma las aportaciones del Ayuntamiento a sus entes dependientes, mancomunidades, consorcios u otros entes similares de los que forme parte, los premios o las subvenciones a los grupos políticos municipales.

Tampoco se verán afectadas por la presente regulación las ayudas sociales, dinerarias o no, de emergencia o aquellas otras cuyo otorgamiento dependa de criterios asistenciales o sociales, o tengan regulación específica establecida.

Igualmente quedaran excluidos, y no podrán obtener la condición de beneficiarios, los casos reflejados en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003.

Título II. Procedimiento.

Capítulo I. Iniciación.

Artículo 8. Convocatoria.

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 38/2003, con las excepciones del artículo 18.3 y del supuesto previsto en el párrafo segundo del artículo 4 de estas normas, el procedimiento se iniciará mediante

convocatoria efectuada por el órgano competente para su resolución, y publicada en el tablón de edictos de la Corporación y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En el anuncio de la convocatoria se indicará al menos:

1. Objeto y finalidad de la subvención.
2. Requisitos para solicitar la subvención.
3. Lugar de las oficinas municipales donde los interesados puedan obtener las bases de la convocatoria.
4. Lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

Artículo 9. Bases de la convocatoria.

Previamente a la publicación de la convocatoria el órgano competente para la resolución del procedimiento deberá aprobar las bases específicas que han de regirla, con el contenido del artículo 17.3 de la Ley 38/2003.

Las bases deberán respetar, en todo caso, lo previsto en la Ley General de Subvenciones y en las presentes normas, y contendrán, como mínimo:

1. Objeto, condiciones y finalidad de la subvención.
2. Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención.
3. Requisitos que deberán reunir los solicitantes.
4. Lugar y plazo de presentación de las peticiones.
5. Documentos e información que deben acompañar a la petición.
6. Criterios de valoración de las peticiones.
7. Plazo y forma de justificación por el beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención.
8. Organos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
9. Forma de pago de la subvención concedida.
10. Plazo de resolución del procedimiento.
11. Grado de compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones.

Capítulo II. Presentación de solicitudes.

Artículo 10. Presentación de solicitudes y plazos.

Las entidades y colectivos interesados deberán solicitar la subvención dentro del plazo que se señale en la convocatoria, pudiéndose formalizar en impreso normalizado establecido al efecto. Sin perjuicio de lo que puedan establecer las bases específicas de la convocatoria, a la solicitud se acompañará la documentación que se especifica en los artículos siguientes.

Artículo 11. Lugar de presentación y órgano al que se dirige la petición.

Las solicitudes, junto con la documentación que se acompañe, se presentarán en cualquiera de las oficinas del Registro General de la Entidad, y serán dirigidas a la Alcaldía.

Artículo 12. Documentación a presentar por las asociaciones y otras entidades con personalidad jurídica.

A la solicitud de subvención deberán acompañar, con carácter general y sin perjuicio de lo dispuesto en las bases específicas, la siguiente documentación:

- a) Para medir la representatividad de la asociación.
  - Certificación expedida por la Secretaría General de la Corporación en la que se acredite, en su caso, la declaración de interés público municipal.
  - Declaración jurada expedida por los órganos representativos de la entidad, en la que se haga constar el número de socios al corriente de cuotas y las efectivamente cobradas en el ejercicio anual y en el precedente.
  - Las federaciones, uniones, confederaciones o cualesquiera otras formas de integración de asociaciones de base referirán esta certificación a las asociaciones de base en ella integradas, incluyendo la relación nominal de las mismas.
  - Memoria de las actividades desarrolladas por la entidad en el año anterior.
- b) Para cuantificar la subvención:
  - Declaración jurada de las subvenciones recibidas de instituciones públicas o privadas para dicho programa.
  - Memoria justificativa de la necesidad de la subvención que se solicita.
  - Proyecto concreto para el que se pretende la subvención y presupuesto pormenorizado de los gastos e ingresos a realizar para su ejecución.

—Sistemas de seguimiento y autoevaluación de la ejecución del proyecto.

—Cualquier otro documento que se considere necesario para permitir una mejor valoración de las subvenciones solicitadas.

Asimismo, deberán presentar:

—Declaración jurada del representante legal de la entidad de no encontrarse inhabilitado para contratar con las administraciones públicas o para obtener subvención de las mismas y de encontrarse facultado para actuar en nombre de la entidad.

—Certificación acreditativa de no ser deudor de la Hacienda Pública y de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

—Acreditación de estar al corriente de pago de todo tipo de obligaciones fiscales con el Ayuntamiento.

—Datos de la entidad bancaria a la que se ha de transferir el importe de la subvención que pudiera concederse.

Artículo 13. Documentación a presentar por los colectivos ciudadanos.

—Proyecto concreto para el que se pretende la subvención y presupuesto pormenorizado de los gastos e ingresos a realizar para su ejecución.

—Sistemas de seguimiento y autoevaluación de la ejecución del proyecto.

—Cualquier otro documento que se considere necesario para permitir una mejor valoración de la subvención solicitada.

—Datos personales del representante del colectivo (nombre y apellidos, NIF, domicilio, teléfono, e-mail, etc.).

—Relación nominal, con su aceptación expresa, de las personas que integran el proyecto.

—Declaración jurada del representante legal de no encontrarse inhabilitado para contratar con las administraciones públicas o para obtener subvención de las mismas y de encontrarse facultado para actuar en su nombre.

—Datos de una cuenta bancaria mancomunada con al menos tres titulares.

Artículo 14. Subsanación de defectos de la solicitud.

Si el escrito de solicitud no reuniera los requisitos necesarios para su tramitación se requerirá por escrito al solicitante para que subsane los defectos observados en el plazo de quince días, quedando apercibido que de no hacerlo así, se le tendrá por desistido en su petición y se archivarán las actuaciones sin más trámite, conforme a lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Capítulo III. Tramitación.

Artículo 15. Remisión al procedimiento administrativo común.

La tramitación de las solicitudes, emisión de los informes que procedan, requerimientos, resolución, notificaciones, recursos y cuantos actos sean precisos hasta llegar a la finalización del procedimiento se ajustarán a lo preceptuado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 16. Comisiones de valoración.

Para la valoración de los proyectos podrán constituirse comisiones de valoración, cuya composición y funciones se detallarán en las normas específicas de la correspondiente convocatoria.

Corresponde a la Comisión de Valoración formular la propuesta de resolución. La propuesta, que no tendrá carácter vinculante, deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, expresando los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Capítulo IV. Resolución y pago de la subvención.

Artículo 17. Resolución.

Será competente para resolver las solicitudes de subvención el órgano que lo sea para la disposición del gasto, sin perjuicio de la delegación que pueda efectuarse a favor de la Comisión de Gobierno. A los efectos de lo previsto en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el plazo máximo para resolver las solicitudes de subvención será de tres meses, contados a partir del día de la conclusión del plazo establecido en la convocatoria para presentarlas y el silencio de la Administración tendrá carácter desestimatorio.

El acuerdo de resolución de la subvención será notificado a la entidad solicitante. En el caso de concesión se expresará la cuantía de la subvención, forma de pago, condiciones en las que se otorga y los medios de control que, en su caso, se hayan establecido.

No se concederá subvención alguna hasta tanto no se hayan justificado adecuadamente subvenciones anteriores.

La resolución aprobada se publicará en el tablón de anuncios de todas las dependencias municipales, así como en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Aprobada la resolución se abrirá un período de alegaciones de un plazo de 10 días, a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, tal y como contempla la Ley General de Subvenciones 38/2003, en el artículo 24.4.

**Artículo 18. Pago de la subvención.**

Siempre que sea posible la cantidad concedida se librará en el momento de concesión de la subvención.

Cuando se considere oportuno las bases de la convocatoria podrán establecer un sistema de pago fraccionado, pudiendo condicionarse el pago de la segunda parte de la subvención a la necesidad de justificar la primera parte efectivamente librada.

**Título III. Justificación de la subvención.**

**Capítulo I. Obligación de justificar y documentación.**

**Artículo 19. Obligación de justificar.**

Las asociaciones o entidades receptoras de estas subvenciones con cargo al presupuesto municipal, deberán justificar, en todo caso, y, si es preciso, a requerimiento de los servicios técnicos competentes, la aplicación de los fondos percibidos ante el órgano que haya tramitado la concesión, en el plazo máximo de tres meses, contados desde la fecha inicialmente prevista para la realización del proyecto o actividad que se subvenciona.

De no finalizarse el proyecto o actividad en la fecha señalada deberá solicitarse de forma escrita, por el beneficiario, la ampliación del plazo de justificación, con indicación de la fecha final del mismo.

**Artículo 20. Forma de acreditar la realización del proyecto.**

La acreditación de la realización del proyecto o actividad subvencionada se efectuará por los siguientes medios:

- a) Memoria detallada de la realización de la totalidad del proyecto o actividad conforme al presupuesto, con expresa mención de los resultados obtenidos, deducidos de la aplicación de los sistemas de seguimiento y autoevaluación propuestos con la solicitud.
- b) Certificación, expedida por el receptor de que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención, conforme al proyecto presentado.
- c) Asimismo los receptores de la subvención deberán aportar los originales de la totalidad de los recibos y facturas cuyo importe haya sido abonado con cargo a la subvención concedida. Podrán aportarse, en su caso, nóminas, tributos, cuotas de la Seguridad Social, etc.

**Artículo 21. Requisitos que han de reunir las facturas.**

Las facturas habrán de reunir los requisitos exigidos con carácter general en el Real Decreto 1.496/2003, de 28 de noviembre, regulador del deber de expedición y entrega de facturas por empresarios y profesionales.

Deberán presentarse originales que serán compulsados por el órgano gestor de la subvención y devueltos a los interesados a la mayor brevedad posible. En las facturas se dejará constancia de que han sido utilizadas como justificante de la subvención percibida, quedando así invalidadas mediante la impresión en las mismas de un sello en el que se especifique su utilización para la justificación de la subvención de la convocatoria correspondiente.

En todo caso las facturas habrán de estar fechadas en el ejercicio económico para el que se haya concedido la subvención, contener el

número de identificación fiscal del preceptor, sellos y firmas de los suministradores.

**Artículo 22. Otros documentos justificativos.**

Se podrán presentar, a efectos de justificar adecuadamente la subvención concedida, los ejemplares de la documentación y publicidad generada por la actividad.

Y, en general, cualquier otra documentación que se pueda pedir en orden a la mejor justificación del gasto.

**Artículo 23. Repercusión de gastos corrientes.**

En los casos en que así se decida por el órgano concedente de la subvención se entenderá, a los solos efectos de justificación, que un 8 por 100 del importe total percibido quedará justificado con la mera acreditación de los gastos estructurales derivados de las actividades subvencionadas.

Esta previsión no será de aplicación a aquellas entidades a las cuales se hubiera otorgado subvención para gastos corrientes.

**Capítulo II. Procedimiento de justificación.**

**Artículo 24. Informe de los servicios.**

Una vez recibida la documentación pertinente los servicios dependientes del órgano gestor de la subvención emitirá informe acerca del grado de cumplimiento de los fines para los cuales se concedió la subvención y la adecuación de los gastos realizados a los mismos.

**Artículo 25. Informe de la Intervención de Fondos Municipales.**

Las actuaciones relativas a la justificación de la subvención se remitirán a la Intervención Municipal para su fiscalización.

**Artículo 26. Propuesta de resolución y elevación al órgano competente.**

Una vez emitido informe favorable de la Intervención de Fondos Municipales se efectuará la oportuna propuesta de resolución, que habrá de elevarse para su aprobación al órgano que hubiese concedido la subvención.

**Artículo 27. Devolución de cantidades.**

Las cantidades percibidas y no invertidas en la finalidad para la que fue concedida la subvención, así como las cantidades no justificadas, habrán de ser devueltas a la Hacienda Municipal.

**Capítulo III. De los reintegros.**

**Artículo 28. Supuestos de reintegro de cantidades.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación o que dicha justificación sea incorrecta o insuficiente.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- c) Incumplimiento de las condiciones impuestas en el otorgamiento de la subvención, en su caso.
- d) Obtención de la subvención sin reunir los requisitos exigidos.

**Artículo 29. Procedimiento de reintegro.**

El procedimiento de reintegro se iniciará a instancia del órgano administrativo correspondiente o del fiscalizador, ordenándose el mismo por el órgano concedente de la subvención.

**Artículo 30. Carácter de las cantidades a reintegrar.**

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, siendo de aplicación para su cobranza lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria y en el Reglamento General de Recaudación.

**Disposición transitoria.—Expedientes en tramitación.**

Los expedientes de subvenciones solicitadas, pendientes de concesión o de justificación a la entrada en vigor de esta ordenanza, se regirán por lo en ella previsto.

Riba-roja de Túria, 8 de mayo de 2006.

# ANEXOS

## ANEXO I

### SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA PROYECTOS.

D/D<sup>a</sup> ..... con D.N.I.....  
 en su calidad de.....  
 ENTIDAD/ASOCIACIÓN.....  
 Con NIF.....  
 Domiciliada en.....Inscrita en el REGISTRO DE ASOCIACIONES con fecha .....  
 Domicilio para notificaciones C/..... CP.....  
 Teléfono de contacto.....

**EXPONE:**

Que a la vista de la convocatoria de subvenciones

**SOLICITA:**

Le sea concedida una subvención de .....  
 para el proyecto .....  
 cuyo coste total asciende a .....  
 para lo que se adjuntan los documentos requeridos cuya veracidad certifico.

En ..... a.....de..... de 200\_

(Firma y sello del solicitante)

Documentos que se adjuntan

- |          |          |
|----------|----------|
| 1.-..... | 2.-..... |
| 3.-..... | 4.-..... |
| 5.-..... | 6.-..... |

## ANEXO II

### MEMORIA GENERAL DE LA ENTIDAD.

Nombre: \_\_\_\_\_

Domicilio: \_\_\_\_\_ C.P.: \_\_\_\_\_

Localidad: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_ CIF: \_\_\_\_\_

Año de constitución: \_\_\_\_\_

Año de elección de la Junta Directiva: \_\_\_\_\_

Ámbito de actuación \_\_\_\_\_

Nº de socios/as: \_\_\_\_\_

Nº personas contratadas: \_\_\_\_\_

Nº voluntarios/as: \_\_\_\_\_

Fines: \_\_\_\_\_

Relación de programas y actividades desarrollados durante el año anterior

#### PRESUPUESTO DE INGRESOS ANUALES DE LA ENTIDAD:

Cuotas de socios: \_\_\_\_\_

Generales: \_\_\_\_\_

Financieros: \_\_\_\_\_

Subvenciones recibidas o solicitadas a Administraciones Públicas: \_\_\_\_\_

Otros ingresos: \_\_\_\_\_

TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_

Firmado: \_\_\_\_\_

**ANEXO III****MEMORIA EXPLICATIVA DEL PROYECTO PARA EL QUE SE SOLICITA SUBVENCIÓN.**

DENOMINACIÓN DE LA CONVOCATORIA: \_\_\_\_\_

- ⌚ Fundamentación del proyecto.
- ⌚ Objetivos que persigue.
- ⌚ Descripción del sector de población al que se dirige.
- ⌚ Número de destinatarios y edades.
- ⌚ Descripción y desarrollo de actividades.

**Descripción de las actividades y coste:**

--	--

**Temporalización**

--	--

- ⌚ Recursos humanos y materiales a utilizar.
- ⌚ Formas de evaluación del proyecto.
  - Resultados.
  - Impacto.
- ⌚ Presupuesto detallado:

**INGRESOS:**

- Subvención solicitada al Ayuntamiento de .....: \_\_\_\_\_
- Subvención solicitada a otras Entidades/Admón.: \_\_\_\_\_
- Aportación de la Entidad solicitante: \_\_\_\_\_
- Aportación \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ usuarios:  
\_\_\_\_\_

- Aportación de socios:

-----

- Aportación de otras entidades:-----

- Otros:-----

-

TOTAL DE INGRESOS

**GASTOS:**

Tipo	Ayuntamiento	Entidad	Otras Admón..	Coste Total
Compra Material				
Arrendamientos				
Transporte				
Suministros				
Servicios Prof.				
Otros				
TOTAL GASTOS				

Presupuesto total del Proyecto:

-----

⌚ Otras subvenciones demandadas, previstas y recibidas.

Cuantía total del proyecto:-----

Cuantía total solicitada a esta convocatoria de subvenciones:-----

Cuantía solicitada o percibida de otras instituciones:

-----

----- a ----- de ----- de 200\_

Firmado:-----

**ANEXO IV****DATOS DE LA ENTIDAD BANCARIA A LA QUE SE DEBE TRANSFERIR  
EL IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN.**

Entidad titular de la cuenta bancaria (\*): \_\_\_\_\_

Banco o Caja de Ahorros: \_\_\_\_\_

Domicilio: \_\_\_\_\_ C.P.: \_\_\_\_\_

Localidad: \_\_\_\_\_ Provincia: \_\_\_\_\_

Código del Banco o Caja de Ahorros (4 dígitos): \_\_\_\_\_

Código de la oficina o sucursal (4 dígitos): \_\_\_\_\_

Dígito de Control (2 dígitos): \_\_\_\_\_

Nº de cuenta corriente (10 dígitos): \_\_\_\_\_

(\*) Habrá de coincidir con la Entidad solicitante de la subvención

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_

Firmado: \_\_\_\_\_ ”

*Contra el presente o acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá formular RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante el Juzgado/Sala del Tribunal Superior de Justicia de lo Contencioso-Administrativo de la ciudad de Valencia/ la Comunidad Valenciana, según lo dispuesto en el artículo 46.1 y 3 de la ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Una vez transcurrido el plazo sin que se haya interpuesto recurso, el acto quedará firme y no será impugnabile. En todo caso, el interesado podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo sin previo recurso administrativo de reposición, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación del presente acto o resolución.*